

Capítulo III

De las atribuciones del Subauditor General de Fiscalización

Artículo 13. El Subauditor General de Fiscalización tendrá, además de lo dispuesto por este Reglamento y el Manual de Organización y Funciones, las siguientes atribuciones:

- I. Validar los criterios para la ejecución de auditorías de la Auditoría Superior del Estado;
- II. Solicitar a las Entidades Fiscalizadas, a los servidores públicos y particulares, sean estas personas físicas o morales, así como obtener y tener acceso, a la información y documentación del ejercicio en curso, respecto de procesos concluidos y no concluidos, para la planeación de las auditorías, de conformidad con las disposiciones aplicables;
- III. Autorizar y presentar para aprobación y firma del Auditor Superior del Estado, el proyecto del Programa Anual de Auditorías, sus modificaciones, así como el personal que deba intervenir en la práctica de éstas;
- IV. Validar y presentar al Auditor Superior del Estado, los estudios, reformas y proyectos de leyes, decretos, reglamentos, circulares y demás disposiciones que sean competencia de la Auditoría Superior del Estado, que posibiliten la adecuada rendición de cuentas y la práctica eficiente de las auditorías; así como la normativa, lineamientos, políticas, criterios, y demás disposiciones administrativas que se requieran para el ejercicio de las atribuciones legales y debido funcionamiento de la Auditoría Superior del Estado;
- V. Supervisar la práctica de las auditorías e investigaciones y evaluar los resultados conforme a los objetivos y alcances determinados, así como en cumplimiento al Programa Anual de Auditorías;
- VI. Solicitar y obtener de las Entidades Fiscalizadas, el auxilio necesario para el ejercicio expedito de las funciones de revisión, y fiscalización superior;
- VII. Solicitar, obtener y tener acceso a toda la información, documentación y aclaraciones que sean necesarias con motivo de la fiscalización del Informe de Avance de Gestión Financiera y de la Cuenta Pública, sin importar el carácter de confidencial o reservado de la misma, estando obligado a mantener la misma reserva, atendiendo a las disposiciones legales aplicables, y que obren en poder de:
 - a) Las Entidades Fiscalizadas;
 - b) Los Órganos Internos de Control;
 - c) Los auditores externos de las Entidades Fiscalizadas;
 - d) Las instituciones de crédito, fideicomisos u otras figuras del sector financiero; y,
 - e) Las autoridades hacendarias federales, estatales y municipales;Así como a los servidores públicos, cualquier entidad, persona física o moral, pública o privada, terceros que hubieren contratado o subcontratado con las entidades fiscalizadas, y cualquier figura jurídica que reciba o ejerza recursos públicos.
- VIII. Solicitar y obtener, durante el desarrollo de las auditorías, copias certificadas de la información y documentación original o, en su caso, de las constancias que obren en los archivos de las Entidades Fiscalizadas; así como obtener copia de los documentos originales que se tengan a la vista y certificarlas cuando así se requiera, mediante cotejo con sus originales, así como de impresiones o reproducciones que deriven del microfilm, disco óptico, medios magnéticos, digitales, electrónicos o magnetos ópticos, así como de aquéllos que tengan en su poder u obren en sus archivos, con las limitaciones que señalan los ordenamientos jurídicos en materia de reserva, confidencialidad, secrecía y de acceso a la información pública;
- IX. Informar al Auditor Superior del Estado respecto a la procedencia de inicio de los procedimientos para la imposición de las multas a que se refiere el artículo 11 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado;
- X. Intervenir en su caso en la práctica de entrevistas y reuniones con particulares o con los servidores públicos de las Entidades Fiscalizadas, necesarias para conocer directamente el ejercicio de sus funciones;
- XI. Solicitar la presencia de particulares, sean personas físicas o morales, a quienes se les hubieren concedido recursos públicos;
- XII. Informar y proponer al Auditor Superior del Estado, la revisión de los actos u omisiones que impliquen alguna irregularidad, conducta ilícita, o comisión de presuntas faltas administrativas, que se detecten en el ejercicio de sus atribuciones, que puedan constituir responsabilidades administrativas o penales, en los términos de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, la legislación aplicable en materia de responsabilidades administrativas, y demás disposiciones legales y normativas aplicables;

- XIII. Validar los Dictámenes Técnicos, para promover las acciones legales en el ámbito, administrativo, penal y de juicio político que procedan, como resultado de las irregularidades que se detecten en las revisiones o auditorías que se practiquen;
- XIV. Validar los Pronunciamientos que realicen las unidades administrativas auditoras;
- XV. Validar los informes Individuales, Específicos, así como los Informes de Resultados de las Evaluaciones del Desempeño y demás informes derivados del proceso de fiscalización de su competencia, que debe rendir la Auditoría Superior del Estado al Congreso, en la forma y términos establecidos en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado;
- XVI. Solicitar, obtener y tener acceso a la información, documentación y aclaraciones a las Entidades Fiscalizadas, personas físicas o morales, públicas o privadas y a los terceros que hubieren celebrado operaciones con aquellas, la información, documentación y aclaraciones que sean necesarias para el desahogo de la etapa de seguimiento, en la atención de las recomendaciones y acciones promovidas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado;
- XVII. Supervisar y evaluar los resultados de las revisiones a los Informes de Avance de Gestión Financiera, de los proyectos de Pliegos de Observaciones, de las recomendaciones; así como de los Informes Individuales, Informe General, Informes Específicos; de los Informes de Resultados de las Evaluaciones del Desempeño y demás informes derivados del proceso de fiscalización;
- XVIII. Establecer comunicación con las Entidades Fiscalizadas para facilitar la práctica de las auditorías, estudios y evaluación de políticas públicas, en la forma que determine el Auditor Superior del Estado;
- XIX. Proponer al Auditor Superior del Estado la habilitación de servidores públicos para realizar actuaciones, diligencias y notificaciones en el ámbito de su competencia;
- XX. Proponer al Auditor Superior del Estado, el nombramiento, remoción, promoción, cambio de adscripción, comisión y reasignación del personal de la Auditoría Superior del Estado;
- XXI. Proponer al Auditor Superior del Estado, en los casos que estime necesario, la formalización de convenios con los organismos auditores del Estado, así como con los responsables de la contabilidad y auditoría gubernamental, a efecto de intercambiar información, mejorar la calidad de las revisiones practicadas por la Auditoría Superior del Estado, y hacer más eficiente la fiscalización;
- XXII. Proponer al Auditor Superior del Estado, en los casos que estime necesario, la coordinación, así como los mecanismos necesarios, y en su caso, la formalización de convenios con autoridades laborales, administrativas, judiciales, electorales, registrales; así como notarios o corredores públicos, a efecto de obtener, consultar bases de datos y registros, entre otros, para el desarrollo de sus funciones, mejorar la calidad de las revisiones practicadas por la Auditoría Superior del Estado, y hacer más eficiente la fiscalización;
- XXIII. Proponer y acordar con el Auditor Superior del Estado, la organización y funcionamiento de las unidades administrativas auditoras a su cargo, así como las acciones para el cumplimiento eficiente de los Programas de su competencia, e informar periódicamente los resultados de su desempeño, en cumplimiento a las disposiciones legales y normativas aplicables;
- XXIV. Desempeñar las comisiones, el despacho y coordinación de los asuntos y Programas que le sean encomendadas por el Auditor Superior del Estado para el buen funcionamiento de la Auditoría Superior del Estado, así como mantenerlo informado sobre los resultados de sus actividades; y,
- XXV. Las demás que en el ámbito de su competencia señalen otras disposiciones legales, reglamentarias y/o administrativas, cualquier otra función inherente a su cargo, o que expresamente le confiera el Auditor Superior del Estado.